



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3308

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA**

**En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, Decreto 948 de 1995 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA N° 31492 de fecha 3 de septiembre de 2005 se presentó ante esta Secretaría denuncia por contaminación Atmosférica generada en la Calle 152ª No 90ª-36 de la localidad de Suba.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el 23 de septiembre de 2005, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 8131, de fecha 3 de octubre de 2005, mediante el cual se constató que **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "Se habla con el presunto infractor quien manifestó que aproximadamente cada 2 meses cortaba el pasto de su lote y lo depositaba a un costado de la Carrera 90 A, cerca un conjunto cerrado, pero que el no lo quemaba, que eran los mismos vecinos del sector, que también colocaban allí sus basuras y desechos."

"Se comprobó que enfrente de la casa del señor Caicedo se están realizando quemas de material vegetal, así como de residuos sólidos a cielo abierto. Aunque no se sabe quienes son los causantes de las mismas, las quemas a cielo abierto están prohibidas dentro del casco urbano."

Por lo anterior se le requirió bajo el No 1232 de fecha 23 de enero de 2007 al señor MANUEL CAICEDO RICO, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 152 A No 90 A-36 de esta ciudad, para que de manera inmediata suspenda las quemas tanto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3308

de material vegetal como de residuos sólidos cielo abierto. Lo anterior en cumplimiento del Decreto 948 de 1995 en su Artículo 23.

Con el fin de corroborar el cumplimiento a dicho requerimiento se realizó visita de inspección y seguimiento el día 19 de julio de 2007, dando origen al concepto técnico No 8375 de fecha 31 de agosto de 2007, en el que se constató que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "Se pudo establecer que no existe afectación ambiental alguna, se dio cumplimiento al requerimiento No 1232 del 23 de enero de 2007."

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico No.8375 de fecha 31 de Agosto de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta **contaminación atmosférica**, que se presentara en la Calle 152ª No 90 A-36 de la localidad de Suba.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D.S. 3308

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado **DAMA No 31492** de fecha 3 de Septiembre de 2007 presentada en contra del propietario del lote ubicado en la Calle 152 A No 90 A-36 de la localidad de Suba. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyecto: Ángela María Rubiano.  
Revisó: José Wilches